

4

NUMERO:

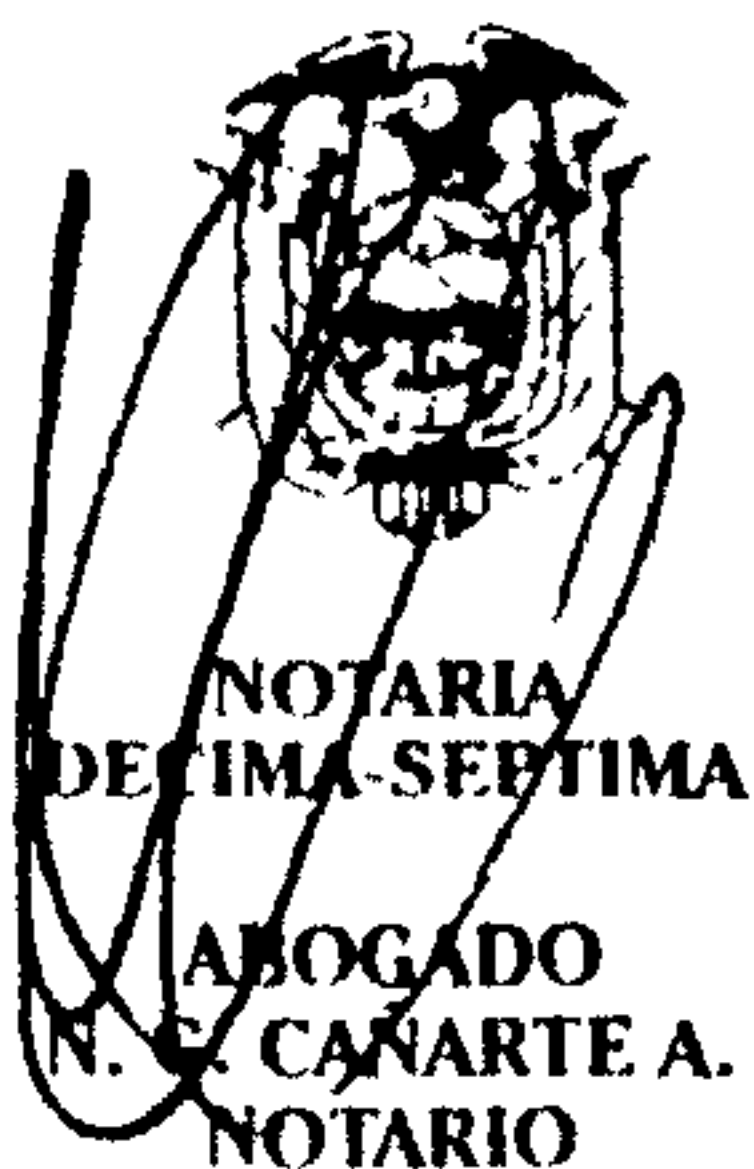
CONSTITUCION DE COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA PINEIGAR

S.A.,

CUANTIA: USD.\$800.00.

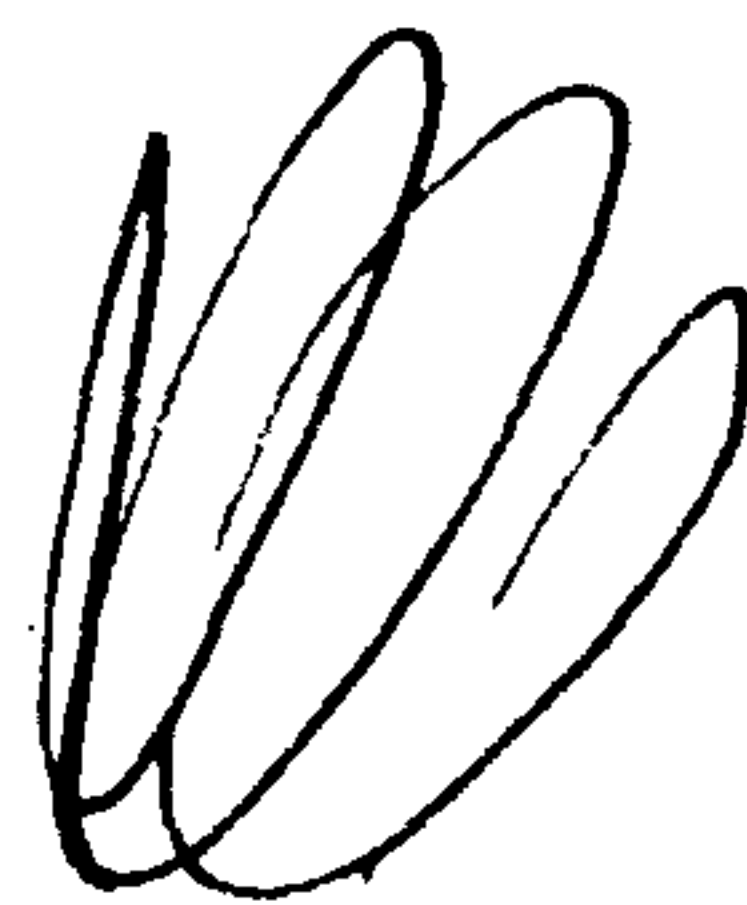
02



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de julio del dos mil, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: el señor Abogado JORGE NEIRA ESPINOZA, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en el cantón Milagro, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos; y, el señor HECTOR ANIBAL GARCIA, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía anónima, que celebremos al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores Abogado JORGE NEIRA ESPINOZA y HECTOR ANIBAL GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, casados y domiciliados en Milagro el primero y en Guayaquil el segundo. SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente

muestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones civiles, industriales y comerciales, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. TERCERA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PINEIGAR S.A., ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con el nombre de PINEIGAR S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

- a) A la fabricación, importación, exportación, comercialización, representación y distribución de toda clase de pinturas, masillas, solventes, barnices, resinas, pigmentos y materia prima para la elaboración de éstos;
- b) Al montaje y operación, sea por administración directa o delegada, de talleres para prestación de servicios profesionales de mecánica, rectificación, revisión, reparación, lubricación y mantenimiento de vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial;
- c) A la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial, sus partes, piezas, repuestos, accesorios y componentes;
- d) A la importación, exportación, distribución y comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras y baterías, ya sean nuevas o usadas y/o renovadas, así como de sus accesorios





complementarios aplicables en todo tipo de automotores; 3

e) A la compra, venta y arrendamiento de equipos, tales como montacargas, grúas, tractores, etcétera; f) A la compra, venta, corretaje, arrendamiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; g) A la comercialización, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; h) A la compra, venta, distribución, importación y exportación de suministros eléctricos, electrodomésticos y materiales de construcción, así como también de artículos y materiales de ferretería y de artesanía; i) A la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y artículos de librería; y, j) A la compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones que tengan relación con el mismo. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO PRINCIPAL.- Estará en la ciudad de Milagro. Por resolución de la Junta General se podrán abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- La compañía durará noventa años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo. ARTICULO CUARTO:

143. 11
Milagro

DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones, serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, serán ofrecidas a los demás accionistas; y, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Tendrán las menciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente observará las disposiciones legales y conferirá un nuevo título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerente y los demás funcionarios que designe la Junta General. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la compañía. Son sus atribuciones las señaladas en la ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus

5

resoluciones de la manera establecida en la Ley de
Compañías y Reglamento pertinente. Corresponderá al
Presidente dirigir las sesiones y al Gerente efectuar las
convocatorias y actuar de Secretario. Las actas de las
sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la

NOTARIA
DECIMA-SETIMA

ABOGADO
MIG. CAÑARTE A.
NOTARIO

ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA
REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente de la
compañía, con las más amplias atribuciones, incluyendo la

facultad para gravar o enajenar bienes inmuebles de la
compañía o de intervenir en la formación de otros
sociedades, sin necesidad de autorización de la Junta

General. ARTICULO NOVENO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso
de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente,

será reemplazado por el Presidente. La Junta General
podrá designar su Subgerente, quien tendrá las facultades

administrativas internas que le señale tal organismo, así
como la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o

ausencia de éste. ARTICULO DECIMO: PERIODOS.- El
Presidente, el Gerente y Subgerente, serán elegidos por

la Junta General, por períodos de cinco años para el
desempeño de sus cargos y puede ser o no accionistas de

la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA
FISCALIZACION. Habrá un Comisario Principal y otro

suplente, designados anualmente por la Junta General. Al
Comisario corresponderán los derechos y obligaciones

determinados en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se

distribuirán entre los accionistas en proporción al valor

6

pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCION.- la compañía podrá disolverse por acuerdo de los accionistas o por cualquiera de las causales previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía, corresponderá al Gerente o a la persona que designe la Junta General encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella fije. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito en su totalidad, en la siguiente forma: Uno) El abogado JORGE NEIRA ESPINOZA ha suscrito setecientos noventa y seis acciones. Dos) El señor HECTOR ANIBAL GARCIA ha suscrito cuatro acciones. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas por los accionistas fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital, comprometiéndose a pagar el saldo en un plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo. DECLARACIONES.- Los suscritos fundadores declaramos: a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que autorizamos a la Abogada Patricia Plaza Daza, para que realice todos los trámites conducentes a la legal conformación de la sociedad. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la Abogada PATRICIA PLAZA DAZA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del

J
05

**BANCO
CONTINENTAL**

Guayaquil, 4 de Julio del 2000

No: 446

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

PINEIGAR S.A.

abierta en nuestros libros:

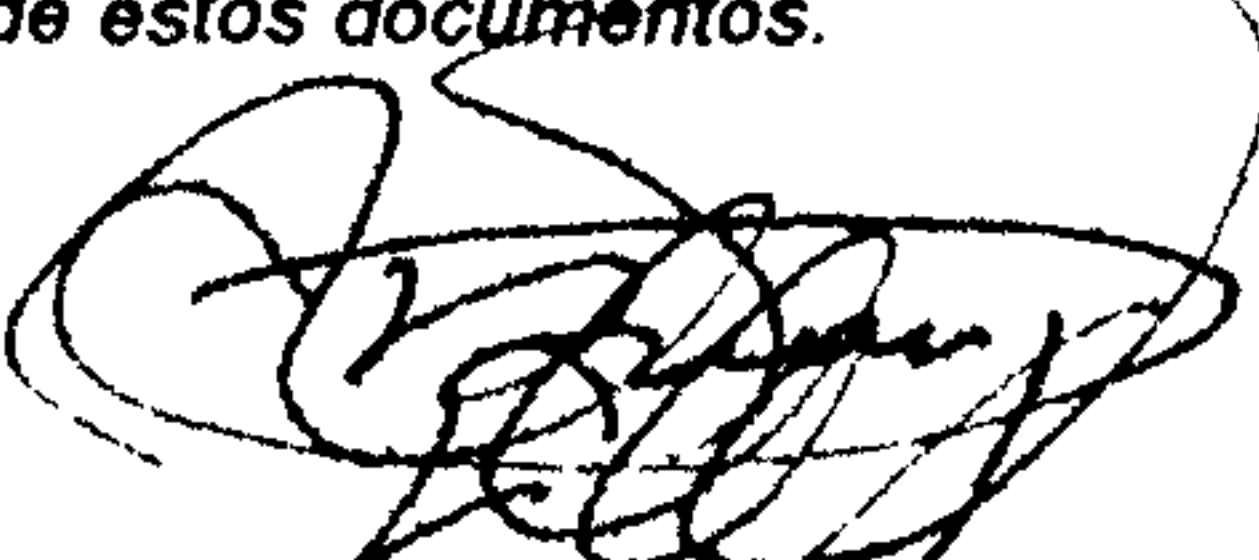
ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ABG. JORGE NEIRA ESPINOZA
SR. HECTOR ANIBAL GARCIA

\$ 199,00
\$ 1,00

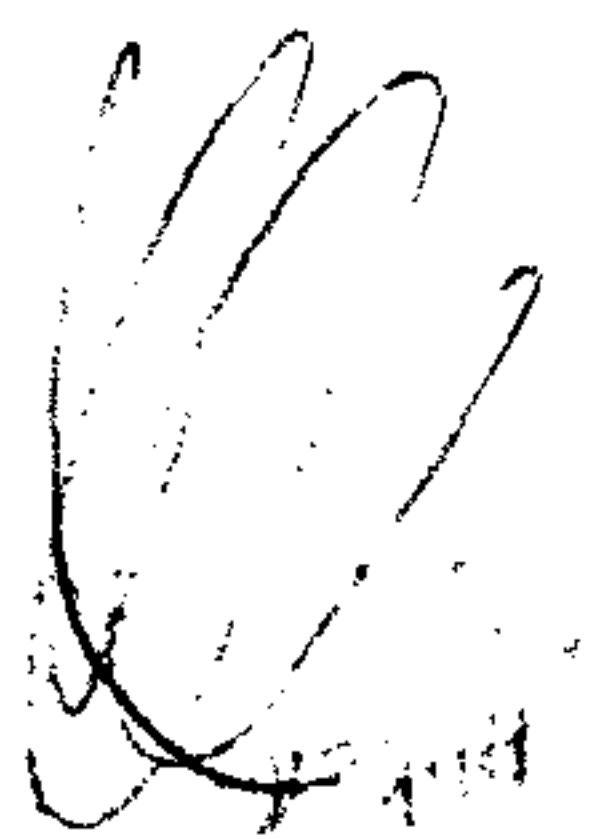
En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comuniquen que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA





Guayas, Número cinco mil cuatrocientos veintidós.- HASTA
AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS 66
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO
EL VALOR LEGAL.- Leída que fué esta escritura de
principio a fin, por mí, en alta voz, a los
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.-
DOY FE.

AB. JORGE NEIRA ESPINOZA

C.C. 0901442954

C.V. 0131-054

HECTOR ANIBAL GARCIA

C.C. 0900195306

C.V. 0299-268

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGO, ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. 27
E.



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS
MIL TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA
YACUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CERO - 3 - 17 - CERO CERO -
CERO TRES CUATRO DOS UNO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL, APROBO
LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYACUIL, JULIO ONCE DEL --
DOS MIL:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Guzmán Cordero
Notario XVI del Cantón Guayaquil



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que la Constitución

Que antecede, se encuentra inscrita con

Nº 60 del registro correspondiente

otorgado bajo el Nº 1713 del registro.

Milagro, 25 de julio del 2000

Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro



TRAMITE No. 11298

OFICIO No. SC.SG.2000

0011518

Guayaquil,

19

**Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PINEIGAR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH